

FORMULAN NUEVO ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

Lorena Vanesa Totino, abogada (T° 69 F° 387 CPACF), y Claudio Alberto Defilippi, abogado (T° 38 F° 600 CPACF), ambos en su carácter de letrados apoderados de **ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (“**ADUC**”), manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7°, departamento “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en el I.E.J. 27-25371265-7, y Mariano Rovelli, abogado (T° 65 F° 557 CPACF), en mi carácter de letrado apoderado de **BANCO MACRO S.A.** (el “**Banco**” y/o “**Banco Macro**”, en conjunto con ADUC, las “**Partes**”), manteniendo el domicilio procesal constituido en Tte. Gral. Perón 537, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el domicilio electrónico en el I.E.J. 20-22426790-9, en los autos caratulados “**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BANCO MACRO S.A. s/ ORDINARIO**” (Expte. N° 32225/2019), de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 16, ante V.S. decimos:

I. OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, hacemos saber a V.S. que las partes han arribado a un nuevo acuerdo transaccional con el objeto de poner fin al presente pleito (el “**Acuerdo**”), en los términos que más abajo se detallan, peticionándose así la homologación del mismo en los términos apuntados.

II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

II.1. Antecedentes

A. Con fecha 09/12/2019 ADUC dedujo demanda colectiva contra el Banco y reclamó: (a) el cese de la liquidación de depósitos a plazo fijo renovables automáticamente, al momento de su renovación automática, a tasas de interés muy por debajo de la tasa ofertada en la misma fecha por la constitución de nuevos depósitos a

plazo fijo; (b) la restitución de los intereses que hubiere debido abonar el Banco a los usuarios y consumidores desde la constitución de los depósitos a plazo fijo renovables automáticamente, con más los intereses correspondientes; y (c) la aplicación de una multa civil en los términos del art. 52 bis de la ley N° 24.240.

B. Por su parte, con fecha 01/03/2021, Banco Macro contestó dicha demanda objetando la pretensión de ADUC, en el entendimiento de haber obrado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente.

En dicha oportunidad, el Banco principalmente expresó que a la fecha de vencimiento los depósitos a plazo fijo se renuevan a la tasa de interés vigente de ese día, la cual es informada tanto en su sitio web como en las sucursales del Banco, en contraposición a lo manifestado por ADUC.

Adicionalmente, el Banco aclaró que no existe una tasa de interés universal que se aplique indistintamente, sino que esta varía -respetando los mínimos regulatorios- según distintos factores como el monto, plazo por el cual fue constituido, moneda, canal de constitución, región, entre otras variables. Sumado a ello, puso de resalto que el cuestionamiento que pretende ADUC no está legalmente habilitado, por cuanto el Art. 1121, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación establece que no pueden ser declaradas abusivas las cláusulas relativas al precio, como se trataría en el caso de las tasas de intereses pactadas para los casos de depósitos a plazo fijo.

De tal modo, el Banco concluyó que en ningún momento las renovaciones automáticas de los depósitos a plazo fijo se realizaron a tasa de intereses menores a las informadas a los clientes conforme las exigencias del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), habiendo llevado adelante un accionar de buena fe y diligente, sin las notas de ilicitud que pregona ADUC.

C. La jurisprudencia ha considerado que en las acciones colectivas relativas a relaciones de consumo el plazo de prescripción aplicable es de cinco años, el cual se contempla para el presente desde la fecha de interposición de la demanda (09/12/2019), siendo así la fecha límite de retroacción del presente el 09/12/2014. En consecuencia, el

período abarcado por este Acuerdo se extiende desde el 09/12/2014 hasta el 20/04/2020, fecha en la cual se dictó la Comunicación “A” 6980 que regula las tasas en cuestión.

D. En base a las conversaciones mantenidas entre las Partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha arribado a un nuevo acuerdo transaccional -que sustituye íntegramente aquel presentado en estas actuaciones con fecha 31/07/2024-, **para el cual ha sido especialmente contemplado lo resuelto por el Superior en el marco de las presentes actuaciones (fs. 3004) y lo observado por la Sra. Fiscal General el 03/10/2024 (fs. 3057/3059)**. Oportunamente, la Cámara revocó la homologación del acuerdo presentado anteriormente, en tanto este: (i) no incluía a las personas jurídicas consumidores dentro de los beneficiarios; (ii) otorgaba el mismo beneficio a todos los consumidores, sin contemplar distinción de ningún tipo respecto al capital que hubiese invertido cada uno de estos o la cantidad de plazos fijos constituidos, lo cual *“impide poder evaluar con parámetros objetivos el alcance de las concesiones recíprocas comprendidas en este acuerdo”*, entre otras cuestiones. Por su parte, la Sra. Fiscal General en el informe de cooperación destacó, entre otras cuestiones, que los seguros contemplados en el Acuerdo habían sido extendidos a las personas jurídicas consumidoras, pero se trataba de asistencia brindada a individuos.

E. En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional, dando por concluido este proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables, las Partes han arribado a un acuerdo cuya entrada en vigencia queda sujeta a la homologación judicial firme de sus términos y condiciones, los cuales se describen a continuación.

II.2. Manifestaciones y ofrecimiento del Banco

En línea con lo anterior, el Banco rechaza expresamente haber causado algún perjuicio a sus clientes, y declara que ni el ofrecimiento ni lo aquí acordado pueden ser interpretados como un reconocimiento a la legitimación activa invocada por ADUC, o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable.

En particular, con el objeto de dar fin al dispendio de recursos humanos y materiales y al perjuicio reputacional y económico que un proceso como este implica, **y atendiendo la dificultad de establecer con precisión los distintos réditos aplicados a los depósitos a plazo fijo -en tanto los sistemas del Banco impiden toda otra determinación que no sea manual por los miles de depósitos involucrados-, sumado a la incertidumbre en el resultado del pleito y su duración,** el Banco se compromete a otorgar la bonificación de un Seguro por Accidentes personales (con cláusula de cobertura por muerte por accidente e invalidez total por accidente), como así también un Servicio de Asistencia, un Servicio de Multiasistencia al Hogar y **un Servicio de Multiasistencia a Personas Jurídicas** conforme las condiciones que se detallan en la Cláusula II.4. del presente Acuerdo- a todos los clientes y ex clientes del Banco **personas físicas y jurídicas** consumidores finales en los términos de la ley 24.240 -esto es, excluyendo la cartera comercial del Banco- que hayan efectuado depósitos a plazo fijo con renovación automática en el Banco, entre el 09/12/2014 y el 20/04/2020. Todo ello sujeto a los términos y condiciones que se establecen en este Acuerdo.

II.3. Manifestaciones y aceptación por parte de ADUC

ADUC manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatuario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción. Asimismo, declara que ni la aceptación ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como que implica reconocimiento alguno a las defensas del Banco.

ADUC, en consecuencia, acepta en este acto el ofrecimiento del Banco Macro descrito en el punto II.2, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado.

Por todo ello, ADUC considera que lo aquí propuesto recompone en debida forma los derechos de los clientes, motivo por el cual solicita a V.S. se proceda a la homologación del presente Acuerdo.

II.4. Obligaciones del Banco

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo sin modificación alguna, el Banco se compromete a otorgar al universo de consumidores y usuarios alcanzados en el marco de esta causa -conforme lo detallado en el punto II.2- la bonificación del Seguro por Accidentes Personales (con cobertura por muerte por accidente e invalidez total por accidente), un Servicio de Asistencia, un Servicio de Multiasistencia al Hogar y **un Servicio de Multiasistencia a Personas Jurídicas**, conforme los términos y condiciones de las pólizas que se habrán de emitir una vez homologado el presente y que se acompañaron como **Anexo I** el 31/07/2024 -fs. 3011- (las “Pólizas”), de lo cual a continuación se reseña:

A. Seguro por Accidentes Personales: Con cobertura por i) Muerte por accidente hasta la suma de \$600.000; ii) Invalidez total por accidente hasta la suma de \$600.000; iii) Renta diaria por accidente hasta la suma de \$ 120.000.

B. Servicio de Asistencia: (i) cobertura médica odontológica consistente en consultas odontológicas telefónicas 24 hs, examen odontológico odontograma en general, radiografías periapicales y coronales, medicina bucal y asistencia dental de urgencia (hasta \$20.000 en todas las prestaciones odontológicas); (ii) Referencia de farmacia, centros de salud y odontológicos a nivel nacional (sin límite); (iii) enfermera a domicilio (hasta \$20.000 anuales); (iv) terapias básicas físicas a domicilio (hasta \$20.000 anuales); (v) acompañante nocturno durante la hospitalización (hasta \$20.000 anuales); (vi) asistencia sala de urgencia por accidente laboral, doméstico y de tránsito (hasta \$20.000 anuales); (vii) descuento en farmacias (hasta un 30 % de reintegro)

C. Servicio de Multiasistencia al Hogar a personas físicas: (i) plomería (2 eventos al año y hasta \$12.000 por evento); (ii) gas (2 eventos al año y hasta \$12.000 por evento); (iii) cristalería (2 eventos al año y hasta \$12.000 por evento); (iv) electricidad (2 eventos

al año y hasta \$12.000 por evento); y (v) cerrajería (2 eventos al año y hasta \$12.000 por evento); v) prestaciones adicionales consistentes en Seguridad y Vigilancia por robo/Celador o cuidador - vigilante sustituto/Servicios de mudanza por inhabilitación de la vivienda/Técnicos para mantenimiento en general del hogar (albañilería, gasista, pintura, plomería, cerrajería, cristalería, carpintería, herrería, fumigación, piletero, emergencia veterinaria y guardería de mascotas)/Asesoría de seguridad en el hogar, consistente en servicio de información telefónica con asesoría relacionada a la seguridad en su hogar/Asistencia legal in situ en caso de robo al domicilio (1 evento anual y hasta \$2.000 por evento).

D. Servicio de Multiasistencia a personas jurídicas: (i) plomería (2 eventos al año y hasta \$ 16.000 por evento); (ii) gas (2 eventos al año y hasta \$16.000 por evento); (iii) cristalería (2 eventos al año y hasta \$16.000 por evento); y (iv) electricidad (2 eventos al año y hasta \$16.000 por evento).

La cobertura señalada será brindada por la Compañía **Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A.** conforme las **Pólizas a emitir** bajo los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al **Anexo I** anteriormente mencionado, abarcando a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio, y se otorgará conforme la siguiente **segmentación de clientes y ex clientes** que hubiesen efectuado depósitos a plazo fijo con renovación automática, a saber:

- (i) Titulares con depósitos por monto menor a **\$ 5.000.000**: se les otorgará la cobertura de las Pólizas por el plazo de **24 meses**.
- (ii) Titulares con depósitos por monto mayor a **\$ 5.000.001 y menor a \$ 20.000.000**: se les otorgará la cobertura de las Pólizas por el plazo de **36 meses**.
- (iii) Titulares con depósitos por monto mayor a **\$ 20.000.001, y menor a \$ 50.000.000**: se les otorgará la cobertura de las Pólizas por el plazo de **48 meses**.

- (iv) Titulares con depósitos por monto mayor a \$ 50.000.000: se les otorgará la cobertura de las Pólizas por el plazo de **60 meses**.

La certificación contable acompañada como **Anexo IV** el 31/07/2024 -fs. 3006/3008- demuestra la segmentación antes apuntada y el detalle de clientes alcanzados por el Acuerdo (la **“Certificación Contable”**).

En este sentido, es importante señalar que la prestación del servicio ofrecido es un claro beneficio para los usuarios comprendidos en autos, toda vez que las prestaciones de esta índole suelen ser poco accesibles para aquellos.

Si bien el costo de las primas de las Pólizas globales a las cuales el Banco pudo acceder, consideradas individualmente, ascendían a la **tarifa especial** señalada en el **Anexo II** presentado el 31/07/2024 -fs. 3011-, ha de notarse que conforme se desprende de las **cotizaciones** que se adjuntaron como **Anexo III** el 31/07/2024 -fs. 3009/3010-, el valor de mercado o tarifa a requerimiento individual de un potencial asegurado para una cobertura de similares características a las Pólizas, oscilaba en julio de 2024 entre los \$3.600 y \$4.300 mensuales, **siendo incluso de mayor valor en la actualidad**.

De manera que las Pólizas (i) comprenden a los consumidores personas físicas y jurídicas; (ii) contemplan los distintos beneficios económicos y prestacionales detallados en las mismas a favor de los consumidores respectivos; (iii) de ser solicitadas individualmente por cada usuario a una aseguradora tenían, en julio de 2024, un costo mensual aproximado entre los \$3.600 y \$4.300, varias veces mayor a la tarifa obtenida por el Banco para una contratación colectiva de seguros y prestaciones, siendo incluso más altos en la actualidad; (iv) tienen una vigencia diferenciada conforme la segmentación de plazos fijos renovados señalada más arriba, de manera que no todos los usuarios perciben el mismo beneficio, sino que se mejoran las contraprestaciones -mayor plazo de cobertura- conforme la segmentación apuntada. Todo lo cual resulta superador de las observaciones efectuadas por la Alzada en el decisorio obrante a fs. 3004 y por la Sra. Fiscal General a fs. 3057/3059, y así permite la mejor homologación del presente Acuerdo.

Por último, cabe destacar que en otros procesos colectivos se han homologado acuerdos transaccionales con condiciones similares al presente, receptando el otorgamiento de beneficios y prestaciones concretas y ventajosas para los clientes, como seguros y servicios de asistencia, a saber:

- “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ BBVA Banco Frances S.A. y Otros s/Ordinario” (Expte. N°34172/2015), Juzgado Nacional en lo Comercial N°9 Secretaría N°18, sentencia homologatoria de fecha 11/08/2020;

- “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Santander Río S.A. y Otros s/Ordinario” (Expte. N°34168/2015), Juzgado Nacional en lo Comercial N°17 Secretaría N°34, sentencia homologatoria de fecha 12/11/2021;

- “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Macro S.A. y Otros s/Ordinario” (Expte. N°35210/2015), Juzgado Nacional en lo Comercial N°9 Secretaría N°18, sentencia homologatoria de fecha 03/12/2021;

- “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Comafi S.A. y Otros s/Ordinario” (Expte. N°36807/2015), Juzgado Nacional en lo Comercial N°9 Secretaría N°18, sentencia homologatoria de fecha 22/03/2022;

- “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Macro S.A. s/Sumarísimo” (Expte. N° 7950/2016), Juzgado Nacional en lo Comercial N°1 Secretaría N°1, sentencia homologatoria de fecha 13/04/2023.

- “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Industrial S.A. s/Ordinario” (Expte. N° 7944/2016), Juzgado Nacional en lo Comercial N°1 Secretaría N°1, sentencia homologatoria de fecha 10/04/2024.

II.5. Usuarios y consumidores alcanzados por el Acuerdo

Los usuarios y consumidores que recibirán el beneficio aquí acordado se encuentran identificados en la Certificación Contable del **Anexo IV** presentada el 31/07/2024 a fs. 3006/3008 como ya se dijo. Dicho listado permanecerá reservado en

Secretaría y solo podrá ser consultado por quienes acrediten un interés legítimo, previa asunción del deber de mantenerlo estrictamente confidencial.

Para todos los usuarios y consumidores alcanzados por el presente Acuerdo el Banco informará, dentro del plazo y modalidad de publicidad prevista en la Cláusula II.7., la existencia del beneficio otorgado conforme la propuesta indicada en la Cláusula II.4.

Dentro de los 30 (treinta) días de que quede firme la homologación del Acuerdo, el Banco Macro procederá a dar de alta las pólizas de los Seguros y Servicios ofrecidos a los usuarios y consumidores alcanzados por este Acuerdo.

II.6. Entrada en vigencia

A. El presente Acuerdo transaccional es realizado en los términos del artículo 54 de la Ley de Defensa al Consumidor, y es condición esencial del mismo que todos sus efectos, tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes, queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos de cosa juzgada formal y material colectiva *erga omnes* del mismo de manera integral y sin modificaciones.

Consecuentemente, hasta tanto dicha homologación judicial íntegra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material colectiva *erga omnes*, el Acuerdo no entrará en vigencia.

B. La homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos implicará la terminación del proceso en relación con las pretensiones contenidas en la demanda contra Banco Macro, no teniendo ADUC nada más que reclamar al Banco por los hechos que dieron lugar al presente proceso colectivo, así como tampoco por ningún concepto vinculado y/o que diera causa a los mismos. En esa línea, ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este proceso colectivo, en cuyo caso queda automáticamente desistido mediante el presente una vez homologado y firme el Acuerdo.

C. Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco, se aclara que este Acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda -resultando este Acuerdo a cuenta de toda eventual reclamación posterior-. **Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas y jurídicas antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles, en tanto el presente Acuerdo siempre es un beneficio sin condicionamientos y no importa renuncia de derechos alguna del usuario, quien conserva cualquier acción para demandar si así lo considera pertinente.**

D. En caso de que la homologación sea rechazada, o de que se sujete por parte del Tribunal a alguna modificación o condición que impida la íntegra homologación del Acuerdo en la forma en que se encuentra redactado, éste se tendrá por no escrito, debiendo desglosarse el mismo y no podrá ser invocado por ninguna de las Partes en ningún proceso judicial existente como sustento de ninguno de sus planteos, ni podrá ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso. En tal caso, se deberá proseguir con las actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes convengan aceptar tales modificaciones o condiciones, en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

II.7. Publicidad del Acuerdo

Las Partes establecen que una vez firme la homologación sin modificaciones de este Acuerdo y dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

1. **Edicto**: Dentro de los 15 (quince) días hábiles contados desde que la resolución homologatoria del presente Acuerdo quede firme, se publicará el siguiente edicto por 2 (dos) días en el Boletín Oficial: *"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en el*

marco del expediente N° 32225/2019 'Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Macro S.A. s/ Ordinario' que tramita por ante el Juzgado Nacional Comercial N° 8, Secretaría N° 16, Banco Macro S.A. pone en conocimiento que otorgará a favor de las personas humanas y jurídicas usuarias y consumidores finales en los términos de la ley 24.240, que hayan efectuado depósitos a plazo fijo con renovación automática en el Banco, entre el 09/12/2014 y el 20/04/2020, la bonificación de un Seguro por Accidentes Personales (con cobertura por muerte por accidente e invalidez total por accidente) hasta la suma de \$600.000 en caso de muerte por accidente o Invalidez total por accidente y hasta \$ 120.00 por renta diaria por accidente junto con un Servicio de Asistencia -(i) cobertura médica odontológica consistente en consultas odontológicas telefónicas 24 hs, examen odontológico odontograma en general, radiografías periapicales y coronales, medicina bucal y asistencia dental de urgencia (hasta \$ 20.000 en todas las prestaciones odontológicas); (ii) Referencia de farmacia, centros de salud y odontológicos a nivel nacional (sin límite); (iii) enfermera a domicilio (hasta \$ 20.000 anuales); (iv) terapias básicas físicas a domicilio (hasta \$ 20.000 anuales); (v) acompañante nocturno durante la hospitalización (hasta \$ 20.000 anuales); (vi) asistencia sala de urgencia por accidente laboral, doméstico y de tránsito (hasta \$ 20.000 anuales); (vii) descuento en farmacias (hasta un 30 % de reintegro)-, un Servicio de multiasistencia al hogar -(i) plomería (2 eventos al año y hasta \$12.000 por evento); (ii) gas (2 eventos al año y hasta \$12.000 por evento); (iii) cristalería (2 eventos al año y hasta \$12.000 por evento); (iv) electricidad (2 eventos al año y hasta \$12.000 por evento); y (v) cerrajería (2 eventos al año y hasta \$12.000 por evento); v) prestaciones adicionales consistentes en seguridad y vigilancia por robo/celador o cuidador - vigilante sustituto/servicios de mudanza por inhabilitación de la vivienda/Técnicos para mantenimiento en general del hogar (albañilería, gasista, pintura, plomería, cerrajería, cristalería, carpintería, herrería, fumigación, piletero, emergencia veterinaria y guardería de mascotas)/Asesoría de seguridad en el hogar, consistente en servicio de información telefónica con asesoría relacionada a la seguridad en su hogar/asistencia legal in situ en caso de robo al domicilio (1 evento anual y hasta \$ 2.000 por evento) y un Servicio de Multiasistencia a Personas Jurídicas: (i) plomería (2 eventos al año y hasta \$ 16.000 por evento); (ii) gas (2 eventos al año y hasta \$16.000 por evento); (iii)

cristalería (2 eventos al año y hasta \$16.000 por evento); y (iv) electricidad (2 eventos al año y hasta \$16.000 por evento Las referidas coberturas serán otorgadas por los siguientes términos; (i) 24 meses, para aquellos clientes y ex clientes que entre el 09/12/2014 y el 20/04/2020 hubiesen efectuado depósitos a plazo fijo con renovación automática por un monto menor a \$5.000.000; (ii) 36 meses, para aquellos que hubiesen efectuado depósitos a plazo fijo con renovación automática por un monto mayor a \$5.000.001, y menor a \$20.000.000; (iii) 48 meses para aquellos que hubiesen efectuado depósitos a plazo fijo con renovación automática por un monto mayor a \$20.000.001, y menor a \$50.000.000, y (iv) 60 meses, para aquellos que hubiesen efectuado depósitos a plazo fijo con renovación automática por un monto mayor a \$50.000.000. El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio web www.pjn.gov.ar/consultadecausas; como también en www.aduc.org.ar y www.macro.com.ar y en los estrados del juzgado. Aquellos que desearan apartarse de la solución general prevista en el acuerdo, deberán manifestar dicha circunstancia por escrito en el plazo 10 (diez) días hábiles posteriores a esta publicación. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas y jurídicas antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles, en tanto el presente Acuerdo siempre es un beneficio sin condicionamientos y no importa renuncia de derechos alguna del usuario, quien conserva cualquier acción para demandar si así lo considera pertinente”.

2. **Web y Redes Sociales:** Sin perjuicio de la publicación del edicto del modo precedentemente dispuesto, se informarán los términos del beneficio otorgado en los siguientes sitios web: www.ADUC.org.ar y www.macro.com.ar así como en las siguientes plataformas de redes sociales de ADUC:

- <https://twitter.com/AsociacionAduc>
- <https://www.facebook.com/AsociacionADUC/>

3. **Correo electrónico:** Como complemento de los demás medios de notificación acordados, el Banco cursará comunicaciones electrónicas al universo de usuarios alcanzados por este Acuerdo de los cuales se tenga previamente una dirección de correo

electrónico registrada en el Banco. El envío de todas las notificaciones electrónicas será certificado mediante la intervención de Escribano que labrará acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su confección.

4. **Carta postal**: Para los casos en los cuales no se cuente con una dirección de correo electrónico de los usuarios alcanzados por este Acuerdo, el Banco deberá remitir una carta postal simple por correo privado al último domicilio obrante en sus registros, al cual se remitían en su momento los resúmenes de cuenta. El envío de las cartas postales simples será acreditado a través de la intervención de un Escribano que labrará acta reflejando el procedimiento, y que será acompañada al expediente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su confección.

Sin perjuicio de todo lo expuesto y a los efectos de darle una mayor publicidad al acuerdo, las partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.

Las Partes no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto a los previstos en este punto, salvo que se cuente con la conformidad de la otra Parte.

II.8. Acreditación de cumplimiento

El cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas deberá ser acreditado por el Banco Macro a través de certificaciones contables realizadas por contador público matriculado; debiendo ser estas presentadas en las actuaciones judiciales a fin de acreditar su cumplimiento dentro de los 6 (seis) meses a partir de la homologación y, como complemento, entregadas a ADUC a su requerimiento para su debido control.

El Banco designa al contador Luis Alberto Martínez (T°130 F°121 CPCACABA) a los fines de realizar las certificaciones contables necesarias para la acreditación del cumplimiento del Acuerdo. Los costos son a cargo del Banco.

II.9 Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones acordadas.

Confidencialidad

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ADUC no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte de Banco Macro, ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.

Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la “Información Confidencial”), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo.

A su vez las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, o si es de conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.

II.10. Terminación del proceso

Una vez cumplidas las obligaciones a cargo del Banco Macro en los términos descriptos, ADUC manifiesta que nada más tendrá que reclamar por ningún concepto

relacionado con la causa que diera origen a las presentes actuaciones (conforme el artículo 308 del Cpr).

En consecuencia, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, el Banco podrá oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera que legalmente corresponda, a fin de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de personas físicas o jurídicas vinculado con las tasas de interés por la constitución de depósitos a plazo fijo renovables automáticamente en Banco Macro y la consiguiente liquidación de las mismas.

II.11. Misceláneas

Las Partes pactan que es condición esencial de vigencia del Acuerdo que su homologación judicial implique que se considere plenamente satisfecho cualquier interés colectivo alegado afectado por los hechos de autos, así como definitivamente concluida cualquier controversia colectiva vinculada con el grupo alegado afectado en relación con los depósitos a plazo fijo de autos, tanto respecto de Banco Macro o de cualquiera de sus vinculadas o funcionarios.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, el Banco podrá oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera otra disponible en virtud de los los depósitos a plazo fijo de autos, sin perjuicio desde ya de toda otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer.

II.12. Costas

Los honorarios correspondientes a los letrados de las Partes, y de los peritos que intervinieron, y demás costas del proceso principal y sus incidentes, incluidas la correspondientes a honorarios y gastos de este acuerdo transaccional, con el alcance del art. 77 CPCCN, estarán a cargo del Banco, así como también los honorarios del mediador en caso de haber intervenido.

Las demás costas del presente expediente serán soportadas por su orden. Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio legal de justicia gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

III. PETTITORIO

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a V.S. petitionamos que:

1. Tenga presente el Acuerdo formulado.
2. Oportunamente, previa vista al Ministerio Público, disponga la homologación del presente Acuerdo en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.